Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0696

Tipo de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria
Demandante/Accionante: Gustavo De Jesús Coquel Woobine
Demandado/Accionado: Ana Cristina Medina Sotomayor
Radicación No. 13836310300120210025800

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, es del caso, de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibídem.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día 15 de mayo de 2.024, a partir de las 9:00 am como fecha y hora, para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; la cual se realizará de forma presencial para mayor verificación del dicho de los interrogados de forma oficiosa.

SEGUNDO: Advertir a las partes que deben concurrir a la citada audiencia, para que en ella absuelvan los interrogatorios que el Despacho les formulará. La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, dará lugar a la imposición de multas, de conformidad al Art. 372 del CGP.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P., decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:
EN CUANTO A LA PARTE DEMANDANTE: En cuanto a las pruebas de la parte ejecutante, se tendrán como tales, los documentos aportados con la demanda.
EN CUANTO A LA PARTE DEMANDADA: Se tendrán como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ